

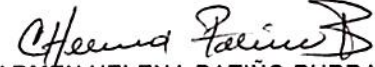
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

AVISO-PARP-022-18

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PCE-08451	CONSORCIO VIAS SUR	000815	13/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de octubre del dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Gestor T1 Grado 10 Punto de Atención Regional Pasto-ANM

Elaboró: Angela Alejandra Melo Zambrano



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0815 DE

(13 AGO 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PCE-08451, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 de 09 junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 , modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA mediante Resolución No. 2568, del 08/07/2014, se concede la Autorización Temporal e intransferible No. PCE-08451 al CONSORCIO CORREDORES PUPIALES, CONSORCIO DE OBRAS PUPIALES Y CONSORCIO VIAS SUR, a partir de la inscripción en el RMN hasta el 31/12/2015 para la explotación de 30.000 m³ de materiales de construcción con destino a "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SAN JUAN CHIQUITO-ESPINOSUR-ESPINOALTO-QUITIAQUES-TEPUD EN EL MUNICIPIO DE PUPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON EL CONSORCIO OBRAS PUBLICAS", "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA IPIALES- PUPIALES-JOSE MARIA HERNANDEZ EN EL MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON EL CONSORCIO CORREDOR PUPIALES", "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA VIA REGIONAL IPIALES-PUPIALES-GUALMATAN-CONTADERO-ILES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, CON EL CONSORCIO VIAS SUR", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de Contadero, Departamento de Nariño. La inscripción en el RMN se llevó a cabo el 08 de octubre de 2014.

Con posterioridad a través de radicado No. 20150080012112 del 19 de noviembre de 2015, el señor EDGAR EDUARDO RIVERA CASTRO, representante legal del Consorcio Vias Sur, solicitó prorrogar la Autorización Temporal No. PCE-08451 por un término de dos (2) meses.

Seguidamente, a través del Auto GEMTM No. 000019 de 09 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico PARP-029-16 de fecha 09 de septiembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería requirió a los Consorcios CORREDORES PUPIALES, OBRAS PUPIALES Y VIAS SUR, beneficiarios de la Autorización Temporal No. PCE-08451, para que dentro del término de un (1) mes, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de prórroga del referido título, alleguen el documento de prórroga del contrato de obra o constancia del mismo, con el cual se demuestre la ampliación de los trabajos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCE-08451, SE DECLARA SU TERMINACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Radicado No. 20160608003552, de fecha 12/04/2016, se presenta solicitud de prórroga de la autorización de la referencia hasta el 02 de junio de 2016, se anexa otro sí del contrato de obra No. 12 de fecha 02/12/2013.

Posteriormente, mediante AUTO PARP 357-17 de fecha 22 de diciembre de 2017, la autoridad minera dispuso

(...) **INFORMAR** al titular que de surtirse de manera positiva el tramite de solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. PCE-08451 deprecado mediante oficio radicado bajo No. 20160608003552 de 12 de abril de 2016, el termino de vigencia del título numero de la referencia será hasta el 02 de junio de 2016. En atención a lo anterior y teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en fecha de 31 de agosto de 2017, respecto de que el proyecto minero se encontró activo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-157-PCE-08451 de fecha 21-09-2017, encaminado al Plan de cierre de la mina

INFORMAR al titular que una vez resuelto de fondo el tramite de solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. PCE-08451, se realizará la evaluación jurídica pertinente para efectos de la terminación del título y demás disposiciones a que hubiere lugar

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título numero No. PCE-08451, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-157-PCE-08451 de fecha 21-09-2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23*52, Barrio Capusgá, Ciudad de Pasto (Maní), (...)"

Seguidamente a través del Auto PARP- 054-18 de fecha 05 de febrero de 2018, la autoridad minera dispuso:

(...) **ORDENAR** a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. PCE-08451, suspender y cesar en forma inmediata toda actividad de explotación, teniendo en cuenta las irregularidades evidenciadas en el sistema de explotación antitecnico empleado, el cual pone en riesgo a los trabajadores, habida cuenta del vencimiento de la vigencia de la autorización. Lo anterior de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-009-PCE-08451-18 de fecha 25-01/2018.

INFORMAR al titular que una vez resuelto de fondo el tramite de solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. PCE-08451, se realizará la evaluación jurídica pertinente para efectos de la terminación del título y demás disposiciones a que hubiere lugar. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-009-PCE-08451-18 de fecha 25-01/2018.

REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Manó, - Coporató, copia del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-009-PCE-08451-18 de fecha 25-01/2018, realizada al área de la Autorización Temporal No. PCE-08451 en fecha de 17 de enero de 2018. Lo anterior para efectos de que la autoridad previamente mencionada, se pronuncie conforme a su competencia.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título numero No. PCE-08451, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-009-PCE-08451-18 de fecha 25-01/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23*52, Barrio Capusgá, Ciudad de Pasto (Maní), (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PCE-08451, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Producto de la evaluación técnica integral realizada al título minero, en Concepto Técnico No PAR-PASTO, 142-PCE-08451-18 del 22 de junio de 2018 se realizaron las siguientes recomendaciones.

"(..) 3.1 Realizada la revisión documental integral del expediente, se tiene que el titular de la autorización de la referencia, se encuentra a paz y salvo por concepto de presentación de formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo recibo de pago desde el IV trimestre de 2014 hasta el II trimestre de 2016 (en caso de surtirse positiva la solicitud de prórroga), lo cuales fueron aprobados a satisfacción en autos previos

3.2 La autorización de la referencia se inscribió en el Registro Minero Nacional en fecha 08/10/2014 y obtuvo su licencia ambiental en fecha 04/09/2015 (Resolución No. 757-CORPONARINO vigente hasta el 31/12/2015) por lo tanto la explotación reportarla en los trimestres: III de 2014, I, II de 2015 y I, II, III y IV de los años 2016 y 2017 no contó con formalidad

3.3 De conformidad con el Memorando No. 20189020312763 de fecha 15-05-2018, expedido por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y para efectos de resolver la solicitud de prórroga, se relaciona que el volumen autorizado mediante Resolución No. 2658 de fecha 08/07/2014 es de 30.000 m³ de materiales de construcción y el titular minero desde el III trimestre de 2014 hasta el 31/12/2015, el titular reportó una explotación de 21.000 m³ de materiales de construcción, por lo tanto se concluye que técnicamente es viable otorgar la prórroga hasta el 03/06/2016 para la explotación de 9.000 m³ de materiales de construcción (recibo).

3.4 Se informa a oficina jurídica que el titular minero desde el III trimestre de 2014 hasta el IV trimestre de 2017 reporta un explotación de 35.600 m³ de materiales de construcción (recibo) dentro del área de la autorización de la referencia

3.5 Se recomienda aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo recibo de pago de los trimestres: III y IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados

3.6 Se recomienda a oficina jurídica modificar el saldo a favor declarado mediante **AUTO PARP-420-16 DE FECHA 05/12/2016 (\$15.772)**, el cual es ahora de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MIL (\$7.654)** debido a la compensación realizada por saldos pendientes de regalías de los trimestres IV de 2016 y I de 2017.

3.7 El titular de la licencia de la referencia, se encuentra a paz y salvo por concepto de presentación de Formatos Básicos Mineros generados durante la vigencia de la Autorización de la referencia-31/12/2015, los cuales fueron aprobados a satisfacción en autos previos

3.8 De surtirse positiva la prórroga de la autorización de la referencia el titular debe presentar el FBM semestral del año 2016, el cual, a la fecha no sido allegado

3.9 El proyecto, contó con licencia ambiental, otorgada por CORPONARINO, mediante Resolución No. 757, de fecha 04/09/2015 hasta el 31/12/2015

3.10 En caso de surtirse favorable el trámite de prórroga, se recomienda requerir al titular la constancia de vigencia de la misma hasta la fecha de vigencia de la prórroga 03/06/2016

3.11 Se informa a oficina jurídica que existen dos solicitudes de prórroga pendientes por resolver realizadas mediante Radicado No. 20159080012112 de fecha 15-11-2015, donde se presenta solicitud de prórroga de la autorización de la referencia por dos meses y mediante Radicado No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCE-08451, SE DECLARA SU TERMINACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2016/08/007355", de fecha 12 de 2016, donde se presenta solicitud de prórroga de la autorización de la referencia hasta el 03 de 2016.

3.12 Se recomienda a oficina jurídica realizar los requerimientos de las obligaciones pendientes en caso de subirse la prórroga de la autorización de la referencia y proceder a la terminación del título por cumplimiento de vigencia del mismo. ()

Posteriormente y acogiendo lo recomendado por el concepto técnico previamente citado, por medio de Auto PARP-269-18 de fecha 04 de julio de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-029-18 de fecha 06 de julio de 2018, la Autoridad Minera dispuso:

() **INFORMAR** a los titulares mineros, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-PCE-08451-18 del 22 de junio de 2018, se procedió a realizar la compensación con el saldo a favor declarado mediante **AUTO PARP-420-16 DE FECHA 05/12/2016 por valor de (\$15.772)** por concepto de mayor valor pagado de regalías de los trimestres III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, I de 2016 y lo adeudado por concepto de saldos pendientes de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 por valor de \$6.770 y regalías del I trimestre de 2017 por valor de \$1.348. Como consecuencia de la compensación anterior registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de regalías de los trimestres: III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, I de 2016, por valor equivalente a **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MIL (\$7.654)**. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-PCE-08451-18 del 22 de junio de 2018.

APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo recibo de pago de los trimestres III y IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-PCE-08451-18 del 22 de junio de 2018.

()

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Del estudio de la totalidad del expediente, se evidencian tres trámites pendientes por resolver, los cuales son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

- El Desistimiento de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. PCE-08451 deprecada en fecha de 19 de noviembre de 2015.
- Solicitud de prórroga deprecada en fecha de 12 de abril de 2016.
- Terminación de la Autorización Temporal No. PCE-08451, por expiración del término por el cual fue concedida.

i. Desistimiento de solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. PCE-08451 deprecada en fecha de 19 de noviembre de 2015.

Para resolver el trámite de la referencia, es preciso recordar, que mediante Auto GEMITA No. 000019 de 09 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico PARP-029-16 de fecha 09 de septiembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería requirió a los Consorcios **CONSORCIO CORREDORES PUPIALES, CONSORCIO DE OBRAS PUPIALES Y CONSORCIO VIAS SUR**, beneficiarios de la Autorización Temporal No. PCE-08451, para que dentro del término de un (1) mes, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de prórroga de la Autorización Temporal No. PCE-08451 título, alleguen el documento de prórroga del contrato de obra o constancia del mismo, con el cual se demuestre la ampliación de los trabajos, deprecada parte del señor EDGAR EDUARDO RIVERA CASTRO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PCE-08451, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

representante legal del CONSORCIO VIAS SUR mediante oficio radicado bajo el No. 20159080012112 del 19 de noviembre de 2015, sin que en el expediente obre presentación del documento en mención.

En virtud de lo expuesto se dará aplicación a lo consagrado en la Ley 1755 de 2015, que establece en sus artículos 1 y 17:

"Artículo 1º. - Sustituyase el Título II, *Derecho de Petición*, capítulo 1, *Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales*, capítulo II *Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales* y capítulo III *Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas*, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 (...)

Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requiera al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Conforme a la mencionada disposición y habiéndose cumplido con los presupuestos exigidos, esta Autoridad Minera, considera procedente declarar el desistimiento de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. PCE-08451, previamente mencionada; así las cosas, se encuentra que el título minero en cita contó con un término de vigencia de un (1) año dos (2) meses y siete días, contados apartir del 08 de octubre de 2014 fecha de su inscripción en RMN hasta el 31 de diciembre de 2015

ii. Solicitud de prórroga deprecada en fecha de 12 de abril de 2016.

Sobre este punto, es preciso aclarar, que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal deprecada por el señor EDGAR EDUARDO RIVERA CASTRO, en su condición de representante legal del Consorcio Vías Sur, a través de radicado No. 20169080003552, de fecha 12/04/2016, por medio del cual se solicita prorrogar la autorización de la referencia, hasta el 03 de junio de 2016, documento en el cual se anexa Otro Si del contrato de obra No. 12 de fecha 02/12/2013 cuyo objeto refiere a: **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA VIA REGIONAL IPIALES-PUPIALES-GUALMATAN-CONTADERO-ILES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO"**, corresponde a una nueva solicitud de prórroga, por ende no subsana el requerimiento efectuado a través del Auto GEMTA No. 000019 de 09 de diciembre de 2015, habida cuenta que el referido acto fue notificado a través del estado jurídico PAPP-029-16 de fecha 09 de septiembre de 2016, por tanto esta autoridad minera encuentra procedente rechazar la mentada solicitud, teniendo en cuenta que la misma, fue presentada extemporáneamente, toda vez que el título minero de la referencia fue otorgado hasta el 31 de diciembre de 2015

iii. Terminación de la Autorización Temporal No. PCE-08451, por expiración del término por el cual fue concedida.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCE-08451, SE DECLARA SU TERMINACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2658, del 08 de julio de 2014, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el 08 de octubre de 2014, se concedió la Autorización Temporal e intransferible No. PCE-08451, a **CONSORCIO CORREDORES PUPIALES, CONSORCIO DE OBRAS PUPIALES Y CONSORCIO VIAS SUR**, por el término de (1) año dos (2) meses y siete días, comprendido entre el 08 de octubre de 2014, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el día 31 de diciembre de 2015, esta autoridad procederá a ordenar su terminación por vencimiento del plazo concedido, no sin antes dejar en claro, que una vez realizada la evaluación técnica integral del título minero, a través de Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-PCE-08451-18 del 22 de junio de 2018, el beneficiario de la Autorización Temporal No. PCE-08451 se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Que en merito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento de la prórroga de la Autorización Temporal No. PCE-08451, solicitada mediante oficio radicado No. 20159080012112 de fecha 19 de noviembre de 2015, por el Representante legal del **CONSORCIO VIAS SUR**, identificado con el Nit No. 900681258-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - RECHAZAR la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. PCE-08451 solicitada mediante oficio radicado No. 20169080003552 de fecha 12 de abril de 2016, por el Representante legal del **CONSORCIO VIAS SUR** identificado con el Nit. 900681258-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e intransferible No. PCE-08451 otorgada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** a **CONSORCIO CORREDORES PUPIALES** identificado con el Nit. 900646360-4, **CONSORCIO DE OBRAS PUPIALES** identificado con el Nit. 900640021-5 y **CONSORCIO VIAS SUR** identificado con el Nit. 900681258-9, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

Parágrafo: Se recuerda a los Representantes Legales de **CONSORCIO CORREDORES PUPIALES** identificado con el Nit No. 900646360-4, **CONSORCIO DE OBRAS PUPIALES** identificado con el Nit. 900640021-5 y **CONSORCIO VIAS SUR** identificado con el Nit. 900681258-9, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. PCE-08451, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podía vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO. - Ejecutada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia y conocimiento.

ARTICULO QUINTO. - Ejecutada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo TERCERO del presente acto administrativo y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO SEXTO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los Representantes Legales de CONSORCIO CORREDORES PUPIALES identificado con el Nit No. 900646360-4 o a través de su apoderado (a) a la dirección obrante en el expediente minero correspondiente a la Carrera 24 No. 20-58 Pasto, Nariño. CONSORCIO DE OBRAS PUPIALES identificado con el Nit. 900640021-5 o a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PCE-08451, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

través de su apoderado (a), a la dirección obrante en el expediente minero correspondiente a la Carrera 24 No. 20-58 oficina 322 Pasto- Nariño y CONSORCIO VIAS SUR identificado con el Nit 900681258-9, o a través de su apoderado (a), a la dirección obrante en el expediente minero correspondiente a la Calle 18 No. 34 A -19 Pasto- Nariño. De no ser posible la notificación personal, surtase mediante aviso

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite

ARTÍCULO OCTAVO. - Cumplido todo lo anterior archívese de manera definitiva el expediente PCE-08451

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Azuero Javier Figueroa D. / Abogado PAR PASTO
Arrecho Mina Sucana Vilson Benavides / Gestor TI Gobi. 10 PAR PASTO
Rivero Minca Patricia / J. deeso Carillo / Abogado GSC ZO
Yo Ba Joel Dario Pino Puerta / Coordinador GSC ZO
F. Tito Maria Churba de Azuero, Abogado VSC ZO

2